

ACTA MODIFICATORIA.	CONTRATO DE INTERVENTORIA No 002 DE 2024
OBJETO DEL CONVENIO.	“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PRODUCTIVAS DE EMPODERAMIENTO ECONOMICO PARA MUJERES EMPODERADAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE.”
CONTRATISTA	FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO.
NIT	900.264.314-5
REPRESENTANTE LEGAL	GLENDY YANIRA GRANADOS NAVARRO
C.C	47.433.668 de Yopal Casanare
OBJETO DEL MODIFICATORIO.	MODIFICACION DEL VALOR INICIAL Y PRORROGA DE DOS (2) MESES ADICIONALES AL TIEMPO DE FINALIZACION DEL CONTRATO

El día Veinte (20) de febrero de 2024, entre los suscritos, por una parte **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circuito Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 (en adelante la “Entidad”) por medio de su representante legal **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022,; y por otro lado por **FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO**, identificada con el NIT No. 900.264.314-5, representada por **GLENDY YANIRA GRANAOS NAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 47.433.668 De Yopal, como consta en el registro quien para efectos del presente documento se denominará como EL CONTRATISTA, suscribieron la presente modificatoria al contrato de interventoría 002 de 2024, cuyo objeto es “**INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PRODUCTIVAS DE EMPODERAMIENTO ECONOMICO PARA MUJERES EMPODERADAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE.**”

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648-Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.cowww.asosupro.gov.co

Que con fecha dos (2) de febrero de 2024, las partes firmaron el contrato de interventoría 002 de 2024." por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 151.782.648.00)**, pactándose como plazo de ejecución de **Seis (06) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula 17.1 del contrato en mención se observan inconsistencias en los amparos que deben ser cubiertos por el contratista, toda vez que los estudios previos emanan garantías y tiempos distintos que son significativos para la correcta ejecución del contrato, con base a esto es menester aclarar que las garantías exigidas para realizar las respectivas pólizas y que se deben tener en cuenta para surtir efectos jurídicos serán únicamente las siguientes:

1. Cumplimiento general del contrato, tendrá un valor de 20% del valor del contrato con una vigencia hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses mas
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, tendrá un valor del 10% del valor del contrato con una vigencia del plazo del contrato y tres (3) años mas
3. Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, tendrá un valor del 20% del valor del contrato hasta la liquidación y cuatro (4) mese más, con una vigencia duradera hasta el plazo del contrato

7. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.

El contrato o convenio que se derive del proceso deberá estar amparado en pólizas expedidas por compañías legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, así:

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el municipio de Yopal - Casanare		
Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
Cumplimiento general del contrato	20 % del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas	
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10 % del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más	
Calidad del servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	20% del valor del contrato hasta la liquidación y 4 meses más.	Plazo del contrato	

Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co

www.asosupro.gov.co

de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. - Modificar las garantías exigidas para el proceso de selección, con base al estudio previo, tal y como se explica en la parte motiva de la presente, y no tener en cuenta lo plasmado inicialmente en el contrato.

CLAUSULA SEGUNDA EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a actualizarla en los términos del presente acuerdo, para lo cual deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA. - Los demás términos y condiciones del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA CUARTA. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes contratantes, y forma parte integral del contrato objeto de este.

LA ASOCIACION,



JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
DIRECTOR EJECUTIVO ASOSUPRO

EL CONTRATISTA,



FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO
R/L GLENDA YANIRA GRANADOS NAVARRO
CONTRATISTA.

PROYECTO: VICTOR ANDRES SABOGAL
PROFESIONAL DE APOYO

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co

www.asosupro.gov.co